ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 201 de 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - Y CLAUDIA PATRICIA LARA MARTÍNEZ CON C.C. 46.454.637, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_201 DE 2026

Entre los suscritos, de una parte, **MANUEL FERNANDO ISAZA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.179.264, en su calidad de Subdirector Financiero y Administrativo del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, con **NIT 860.041.163-8** establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución DG – 000058 del 05 de septiembre de 2025 y acta de posesión del 09 de septiembre de 2025, delegado mediante el artículo segundo y facultado mediante el numeral 4 del artículo tercero, ambos de la Resolución No. DG 000069 del 31 de octubre de 2025, "Por la cual se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y pago, prestaciones económicas, talento humano, contratación, jurídica, comunicaciones y administrativa y se dictan otras disposiciones para la gestión del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP", se delegan y desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del pago y se dictan otras disposiciones", para que actúe en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FONCEP** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 3° y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, en particular, en el marco de los postulados de los principios que guían la actividad administrativa de naturaleza contractual que desarrolla la Administración Pública y en ejercicio del control que en sede administrativa debe cobrar relevancia, se procede a realizar la presente aclaración, en los siguientes términos:

1. Que el día 03 de septiembre de 2026 se suscribió entre la partes el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 201 de 2026 cuyo objeto es: "*SJ-210-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para asistir y acompañar a la Subdirección Jurídica en la ejecución de actividades relacionadas con el análisis, sustanciación y producción de conceptos, respuestas a consultas y peticiones concernientes con asuntos de seguridad social, derecho laboral individual y colectivo".*

2. Que la cláusula "QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN", estableció como termino de ejecución inicial del contrato TRES MESES (03) Y VEINTIOCHO (28) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previo inicio de cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con los artículos 2.2.4.2.2.5 y 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

3. Que la cláusula "SEXTA. - VALOR" estableció el valor total del contrato en la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.666.666) M/CTE incluido IVA si a ello hubiere lugar. Del valor anterior, el FONCEP

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 201 de 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - Y CLAUDIA PATRICIA LARA MARTÍNEZ CON C.C. 46.454.637, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_201 DE 2026

efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

4. Que por error de digitación fue señalado en la cláusula "SEXTA -VALOR" el valor en letras del contrato de prestación de servicios profesionales No. 201 de 2026 en la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE y en números ($19.666.666), evidenciando que, por un error de digitación, el valor en letras no coincida con el valor en números, siendo este primero el correcto, es decir, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.666.667) M/CTE,** tal y como quedo establecido en el Secop II.



Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.9896443

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
19.666.667,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		80111600	SJ-210-Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para asistir y acompañar a la Subdirección Jurídica en la ejecución de actividades relacionadas con el análisis, sustanciación y producción de conceptos, respuestas a consultas y peticiones concernientes con asuntos de seguridad social, derecho laboral individual y colectivo	1,00	UN	19.666.667,00	19.666.667,00	19.666.667,00

5. Que el valor total del contrato de prestación de servicios profesionales No. 201 de 2026 asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.666.667) M/CTE. Por tanto, a través del presente documento aclaratorio se procederá jurídicamente a corregir el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 201 de 2026 para efectos legales. Por tanto, a través del presente documento modificatorio se procederá jurídicamente a corregirlo.

6. Que la presente aclaración se suscribe en concordancia con las estipulaciones de los artículos 3° y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1434 de 2011), los cuales preceptúan lo siguiente:

> *<< […]* ***ARTÍCULO 3. Principios****.* ***Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar*** *las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos* ***a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales****.*

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 201 de 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - Y CLAUDIA PATRICIA LARA MARTÍNEZ CON C.C. 46.454.637, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_201 DE 2026

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del *debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad,* ***transparencia, publicidad,*** *coordinación,* ***eficacia, economía y celeridad****.*

(…)

8. En virtud del ***principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público****, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

9. En virtud del ***principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos,*** *contratos y resoluciones,* ***mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley,*** *incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

(…)

10. En virtud del ***principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales****, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten,* ***en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.***

11. En virtud del ***principio de economía, las autoridades deberán proceder con*** *austeridad y* ***eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas****.*

12. En virtud del ***principio de celeridad****, las autoridades* ***impulsarán oficiosamente los procedimientos****, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que* ***los procedimientos se adelanten con diligencia****, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. […]>>* ***(Negrilla fuera de texto)***
<<ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio *o a petición de parte,* ***se podrán corregir los errores simplemente formales***

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 201 de 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - Y CLAUDIA PATRICIA LARA MARTÍNEZ CON C.C. 46.454.637, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CD_201 DE 2026

> *contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos,* ***de digitación, de transcripción o de omisión de palabras****. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.>> (Negrilla fuera de texto)*

7. El contratista conoce la aclaración y ha otorgado voluntad de aceptarla.

8. Que conforme el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

9. Que la presente aclaración del valor del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 201 de 2026** procede legalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, según el cual <<*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado* ***sino por su consentimiento mutuo*** *o por causas legales. >>*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se **ACLARA** que el **VALOR** del **Contrato de Prestación de Servicios No. 201 de 2026**, es **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.666.667) M/CTE,** incluido IVA si a ello hubiere lugar. Del valor anterior, el FONCEP efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

Las demás cláusulas del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 201 de 2026** no modificadas y/o aclaradas con el presente documento, continuarán vigentes.

La presente aclaración se entiende aceptada y aprobada por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diego Velez Zuluaga - Contratista Subdirección Jurídica	
Revisó:	Joner Augusto Morad Romero - Contratista Subdirección Jurídica	
Revisó:	Ana María Cortés Tamayo – Subdirectora Jurídica	Ana María Cortés T.
Aprobó:	Manuel Fernando Isaza González – Subdirector Financiero y Administrativo	